

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		
		75'00
Juegados o Juntas vecinales o administrativas		
		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		
		75'00
Suscripciones particulares.....		
		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Concediendo plazo de quince días para que cuantos Interventores de Fondos pudieran considerarse interesados en la colocación escalafonal de los que ascienden a categoría especial, aleguen lo que estimen pertinente a su derecho. (B. O. del E. número 211-29 Julio).

En recurso de agravios interpuesto por don Antonio Basanta Santa Cruz contra resolución de este Ministerio que declaró su ascenso a la categoría especial del Cuerpo, y su derecho a ser incluido en la misma con el número 243 bis de orden, y no con el 210 bis, que pretendía el recurrente, la Sección séptima del Consejo de Estado ha estimado sería oportuno oír a cuantos escalafonados pudieran considerarse perjudicados por la petición del recurrente.

Dado el número de Interventores que pueden considerarse interesados en la cuestión planteada, y de conformidad con la indicación que en tal sentido hace la propia Sección séptima del Consejo de Estado, se publica la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, haciendo constar:

1.º Con fecha 6 de Noviembre de 1947, a) denegar recurso de alzada interpuesto por el señor Basanta, este Ministerio declaró procedente la inclusión de dicho funcionario con el número 243 bis de la categoría especial del Cuerpo de

Interventores. Se fundaba dicha resolución, en síntesis, en que, siendo la fecha de ascenso del señor Basanta el día 17 de Febrero de 1947, su antigüedad en la categoría especial nace en tal fecha, por lo que debería ser colocado al final, detrás de los que en tal momento pertenecían ya a la categoría; pero que, existiendo, como existe en este Cuerpo, un turno de reserva a favor de la oposición (un puesto de cada tres), le correspondía ser colocado por este turno y, por tanto, con el número 243 bis de orden.

2.º El Sr. Basanta pidió la reposición de la resolución dictada, por estimar infringida la quinta disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre de 1935. Y denegada la reposición, interpone recurso de agravios en el que concreta la cuestión planteada, como así es, a resolver si para determinar el orden de colocación debe computarse como antigüedad el total de servicios prestados en el Cuerpo o sólo los que se prestan a partir del día del ascenso. El recurrente sustenta la primera opinión, toda vez que la quinta disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre de 1935 dice textualmente: que «la antigüedad (estará) representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad», sin distinción de categorías. El Ministerio mantiene la tesis de que la antigüedad (como en todos los Cuerpos, es la antigüedad en la categoría, y si la propia Ley citada no lo aclaraba así, fué por prevenir escalafones diferentes para cada categoría (como lo hace constar la propia quinta disposición transitoria).

3.º La cuestión suscitada se reduce, pues, a estos términos; al ascender a la categoría especial los Interventores que ingresaron con derechos limitados, en virtud de los Reales Decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, así como los del Decreto de 27 de Febrero de 1934 (Depositarios), ¿les es computable, como antigüedad, el total de servicios que tienen prestados al Cuerpo, en cuyo caso tendrían derecho a ser intercalados en el puesto que les corresponda por tal tiempo total de servicios, independientemente de la fecha del ascenso, o, por el contrario su antigüedad, a efectos de colocación, les es sólo computable a partir del día de su ascenso, en cuyo caso en tal día les correspondería el último puesto de la categoría especial, o sea al final de todos los que perteneciesen con anterioridad a la misma?

4.º Aneja a tal cuestión y de importancia también para los que puedan considerarse interesados— sobre todo si se adoptase el segundo de los criterios expuestos—, es la reserva que este Ministerio reconoce en la resolución recurrida, del turno de oposición para aquellos que hayan ingresado en las de 1929 y 1931 pues en tal caso, el ascendido tiene siempre derecho a ser intercalado por turno de oposición en el lugar correspondiente a su promoción y número obtenido, aunque sea el último ascendido a la categoría especial.

Expuestos los puntos a dilucidar, todos los Interventores que se consideren interesados en uno u otro sentido en la resolución definitiva

que haya de dictarse pueden alegar cuanto crean conveniente a su derecho, en término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, mediante escritos claros y concisos, presentados en este Centro, que serán incorporados al expediente del referido recurso de agravios. Durante dicho plazo, el expediente estará asimismo de manifiesto en el Negociado de Interventores de esta Dirección General, para cuantos quieran examinarlo personalmente.

Para mayor difusión, los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente, o de un extracto de la misma, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo referencia al número del *Boletín Oficial del Estado* que la publica.

Madrid 23 de Julio de 1948.—El Director general, José F. Hernandez. 1450

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 153

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Santa Cruz de la Salceda (Burgos) don Gregorio Briongos Hontiguela:

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 27 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,
1447 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 154

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Alar del Rey me comunica que el día 29 del corriente, se presentó en aquella casa-Cuartel el vecino de Olmos de Ojeda Domiciano Mediavilla Barreda, dando cuenta que el día 26 del actual, entre los pueblos de San Cristóbal de Boedo y Zorita y en las primeras horas del día, le desapareció una yegua de las siguientes señas: de quince años de edad, pelo rojo, atiende por Losina, con una estrella blanca en la frente, herrada de las cuatro extremidades, marcada en la nalga derecha con una R, altura pequeña, lleva montura y una cadena al cuello.

Lo que se hace público en este periódico oficial por si hubiera sido recogida por alguna persona, la devuelva a su propietario.

Palencia 30 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil interino,
1455 Buenav. ntura Benito Quintero

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

NOTA OFICIAL

Constitución de las Juntas de Censo Ganadero

Se recuerda la Circular 679 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado n.º 139, de 11-7-48), que establece el día 31 de Julio de 1948 como plazo máximo para presentar las declaraciones de existencias de ganado y lana por los productores ganaderos.

Dicha Circular dispone en su artículo 4.º que tales declaraciones han de ser presentadas ante el Inspector Veterinario del partido o Municipio, pero también establece en su artículo 7.º, que por el Pleno de la Junta del Censo Ganadero se procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas.

Ante la proximidad de terminación del plazo declaratorio, y consecuente necesidad de reunión urgente de la Junta Municipal del Censo, a los fines indicados en el párrafo anterior, esta Comisaría de Recursos, en uso de sus facultades, ha dispuesto la inmediata constitución de la Junta Municipal del Censo Ganadero, haciéndolo así público por inserción de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de que donde no se haya reunido la expresada Junta, se reúna inmediatamente.

Se recuerda que las Juntas Municipales de Censo Ganadero están constituidas por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal Ejecutor; el Presidente de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como

Vocal Nato, y el Secretario del Ayuntamiento con este mismo cargo en la Junta.

Esta Comisaría de Recursos se ha dirigido a todos los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Censo Ganadero por Oficio-Circular C. C. y D. n.º 1, con normas complementarias para la ejecución de este servicio, normas que se considerarán oficialmente recibidas a la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ya que en otro caso pueden ser reclamadas a esta Comisaría de Recursos.

Para que nadie pueda alegar ignorancia, una vez más se advierte que la declaración obliga a todos los productores ganaderos, por reducida que sea la cantidad de lana o número de cabezas de ganado en su poder, y además debe alcanzar a todas las reses de vacuno, lanar, cabrío y de cerda, en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Julio de 1948.—
El Comisario de Recursos, P. D.,
Fernando Cid. 1442

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Justo Sanz Martín.

De su representante.—Don Fernando López Baranco, Héroe del Alcázar 2.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—Veinte (20) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Bañuelos.

Términos municipales en que radicará las obras.—Hontoria de Valderagos (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros

proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día labora-

ble siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 26 de Julio de 1948.—
El Ingeniero Director Adjunto,
P. A. Cipriano Alvarez Ruiz. 1443

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

EJERCICIO DE 1948.—Segundo trimestre

CUENTA DE CAUDALES del segundo trimestre del año económico de 1948 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1309577 42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1798561 92
CARGO.....	3108139 34
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1681358 18
Existencia para el trimestre que sigue.....	1426781 16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas
1 Rentas.....	22755 55	21680 12	44415 67
2 Bienes provinciales.....	2000 »	2850 »	4850 »
3 Subvenciones y donativos.....	875 16	241010 38	241885 54
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	275 »	14946 99	15221 99
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	104940 81	330879 40	435820 21
8 Arbitrios provinciales.....	»	10449 20	10449 20
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	»	42804 84	42804 84
10 Compensación provincial.....	»	»	»
11 Recargos provinciales.....	»	899263 03	899263 03
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	80000 »	80000 »
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	206 50	388 15	594 65
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	2120559 65	154309 81	2274869 46
CARGO.....	2251612 67	1798561 92	4050174 59
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	56058 15	34859 33	90717 48
2 Representación provincial.....	3245 »	4281 95	7526 95
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	3500 »	3500 »
5 Gastos de recaudación.....	29 60	2017 80	2047 50
6 Personal y material.....	224142 87	241066 77	465209 64
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	408902 23	912843 45	1321745 68
9 Asistencia social.....	11639 82	15243 09	26882 91
10 Instrucción pública.....	14887 50	14925 »	28812 50
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	143745 77	365618 62	509364 39
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	500 »	5472 25	5972 25
15 Crédito provincial.....	400 »	482 45	882 45
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	5095 01	5095 01
19 Resultas.....	78484 31	76152 36	154636 67
DATA.....	942035 25	1681358 18	2623393 43

Palencia 30 de Junio de 1948.—El Depositario, MANUEL AUSÍN.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—Palencia, a 30 de Junio de 1948.—El Interventor, JOSÉ ANTONIO PRIETO.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.—Palencia 16 de Julio de 1948.—CELEDONIO CONDE.—HILARIO RAMÍREZ.

SESION DE 17 DE JULIO DE 1948

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, VALENTIN DE LOZOYA VALDÉS.

Distrito Minero de Palencia

Provincia de Palencia | Administración Municipal

RELACION de permisos de investigación cancelados por esta Jefatura

Nombre del permiso	Número	Término municipal	Peticionario	Causa de cancelación
Esperanza	N-2.791	San Salvador de Cantamuda	D. Angel Parada Ramos y dos más	Superposición a otras concesiones
Vitoria	N-2.801	San Cebrián de Mudá	D. ^a Matilde San Juan Asla	Por renuncia
Esperanza	N-2.805	Valoria de Aguilar	Idem	Idem
La Carbonera	2.806	Idem	D. José García Fernández	Idem
Carmela	2.809	Rabanal de los Caballeros	D. Fortunato de la Fuente	Idem
Juan Antonio	2.818	San Salvador de Cantamuda	D. Urbano Mediavilla Medrano	Idem

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946, se publica en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Palencia, declarando francos y registrables los terrenos de los citados permisos de investigación admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días de la publicación en el primero de los BOLETINES OFICIALES citados.

Palencia 28 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, *J. M.^a de Trillo-Figueroa*.

1448

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al procesado Julio Rodríguez Rodríguez, de 56 años, viudo, artista, natural de Vigo, y vecino que fué de Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, para prestar declaración en sumario que se le instruye con el número 174 de 1948, por esta; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes:

Palencia 28 de Julio de 1948.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*.

1446

Barruelo de Santullán

EDICTO

Don Fernando Alonso Capillas, Juez Comarcal sustituto, en funciones, de Barruelo de Santullán (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 1 del año 1946, seguido a instancia de don Patrocinio Roldán Revilla, vecino de esta localidad, contra doña Severina Revilla Herrero, de la misma vecindad, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, seguido a instancia del actor en concepto de pobre, declarado como tal por sentencia de 24 Mayo de 1946, sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicha demandada, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

1. Un prado en término de Gramedo, Ayuntamiento de Vergaño, al pago de La Bárcena, de 4 áreas, linda al N. ejidos, S. María García, E. Tomás Roldán y O. Felipe Estebanez; tasado en veinticinco pesetas.

2. Una tierra en el mismo término y pago de Peñatotes, de 9

áreas, linda N., S. y O. ejidos y E. Claudio Bedoya; tasada en veinticinco pesetas.

3. Un prado en igual término y pago de Fresno, de un carro de hierba, linda N. prado de Concejo, S. ejidos, E. Mariano García y O. Tomás Roldán; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4. Una tierra en igual término y pago de Sahagún, de 12 áreas, linda N. y O. Tomás Roldán, E. María Ruiz y S. ejidos; tasada en setenta y cinco pesetas.

5. Otra tierra en igual término y pago de Campillo, de 20 áreas, linda N. y S. Agustín Estalayo, E. Vicente Ruiz y O. ejidos; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de setecientas cincuenta pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, hallándose sin suplir los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la subsanación de los mismos, así como los gastos de subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa Ayuntamiento, el día treinta de Agosto próximo, a las doce horas.

Dado en Barruelo de Santullán a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Comarcal suplente, *Fernando Alonso Capillas*.—El Secretario, *Amancio Ruiz Sevilla*.

1451

Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid

Requisitoria

Muñoz Palacios, Jacinto, de 33 años, hijo de José y María, soltero, natural y vecino de Dueñas (Palencia) que debe dedicarse al transporte de ganado, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el

término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valladolid número 2 para constituirse en prisión decretada en sumario número 186 de 1948, sobre hurto y notificarle el procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, rogando a todas las Autoridades civiles y militares su busca y detención poniéndole en la Prisión Provincial a disposición de este Juzgado.

Valladolid 29 de Julio de 1948.—El Secretario judicial, P. S., (ilegible).

1454

Comandancia Militar de Marina de Sevilla

Antonio de la Cruz Fernández, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, de estado soltero, de 24 años de edad, hijo de Pedro y de María, de profesión marinero, con instrucción, con domicilio en Palencia, en plazuela de la Catedral núm. 1, y últimamente en Sevilla, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Marina de Sevilla, con el fin de hacerle notificación de la resolución de sobreseimiento provisional recaída en la causa número 310 de 1947 que le ha sido instruida por un supuesto delito de polizaje.

Las Autoridades que pudieran conocer el paradero de este individuo, deberán notificarlo a este Juzgado, y advertir a dicho individuo la obligación en que está de efectuar su comparecencia ante el Juzgado referido.

Sevilla 28 de Julio de 1948.—El Capitán Juez Instructor, *Antonio Vázquez Pantoja*.

1453

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Suplemento de crédito

Osorno. 1394
Capillas. 1420
Proyecto de Presupuesto extraordinario para 1948
Guardo. 1413

Cívico Navero

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para las obras de encauzamiento del canal de Valdefuentes, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones ante el propio Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del artículo 241 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Cívico Navero 29 de Julio de 1948.—El Alcalde, *Eladio Carrascal*.

1452

Becerril de Campos

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Becerril de Campos de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que en virtud de los acuerdos firmes de este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público definitivamente la subasta relativa a la contratación de la obra municipal, construcción de un Emisario Colector para la recogida de aguas que discurren por la calle del Arroyo de este término municipal, con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero don Julio Gutiérrez y Arquitecto don Fermín Azcue, cuyos Planos, Presupuesto y Pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de las nueve de la mañana a las dos de la tarde y cuyas condiciones económicas que han de regir en la citada subasta se insertan en el pliego que se copia a continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas tengan interés en mencionada subasta.

Becerril de Campos 22 de Julio de 1948.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

1437

PLIEGO DE CONDICIONES

generales, particulares y económicas que han de regir en la adjudicación de las obras para la construcción de un Emisario Colector

DISPOSICIONES GENERALES

Descripción de la obra

El objeto de este pliego, es el de establecer normas que han de seguirse para la adjudicación de la obra correspondiente a la construcción de un Colector que, partiendo de la huerta de los Religiosos Agustinos y Matadero Público, se dirige

por la calle llamada del Arroyo, hasta el Acueducto del Canal de Castilla, obra a que se refiere el proyecto, de acuerdo con lo establecido en los documentos de que éste consta, o sea Memoria, Planos generales y detalle, mediciones, presupuestos, etc., etc., y que son las siguientes:

Primera. La subasta de dicha obra, tendrá lugar en la casa Consistorial Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las diez de la mañana del día siguiente, transcurridos veinte días, a contar de la última publicación en los *Boletines Oficiales del Estado* y provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de los miembros de la Comisión, al efecto nombrada, y bajo el tipo de ciento veintiun mil cuatrocientas catorce ptas., ochenta y dos céntimos (121.414 82 pesetas) a que asciende el presupuesto de gastos, adjudicándose el remate al mejor postor.

Segunda. Las proposiciones, se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción en el anverso, que dirá: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Colector en Becerril de Campos».

Cada pliego, deberá contener, la proposición ajustada al modelo que al final se inserta y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de seis mil setenta pesetas setenta y cuatro céntimos (6.070 74 pts.) a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta que habrá ingresado en la Depósito Municipal.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será, de doce mil ciento cuarenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos (12.141 48) equivalente al 10 por 100 de la subasta, prestándola en metálico o valores del Estado, al precio de cotización oficial.

Tercera. La duración del contrato para realizar dicha obra, será de tres meses, que empezarán a contarse a los veinte días de verificada la subasta.

Cuarta. Los pagos en que se adjudique la obra, serán satisfechos: el 25 por 100 terminada la tercera parte de la misma, otro 25 por 100, una vez realizada la mitad, otro 25 por 100 a la terminación o entrega provisional, y el último 25 por 100 después de entregada definitivamente la obra, sin derecho a indemnización, ni interés legal alguno.

Quinta. Los pliegos de las proposiciones, no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios un mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de

depósito provisional, facilitándose los oportunos recibos de los que fueren presentados.

Sexta. Para el caso de bastantamiento de poderes que fueren presentados, esta Corporación ha designado al Letrado don César Gusanó, con residencia en la capital.

Séptima. El pliego de condiciones, proyecto, planos, presupuesto de gastos, condiciones facultativas, económicas y demás documentos necesarios, referentes a la obra a ejecutar, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta.

Octava. No podrán ser licitadores o contratistas, los individuos comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 9.º del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

Novena. Terminada la subasta, se devolverán los depósitos a los que no resultaren agraciados.

Décima. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, y sólo entre licitadores causantes, a una nueva licitación verbal, abierta por espacio de quince minutos, que versará sobre la baja del precio, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio de la obra contratada.

Undécima. No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo de proposición, así como la que no exprese la cantidad exacta en que ofrezcan realizar la obra y las que se presenten después de quince minutos antes de dar comienzo a la subasta.

Duodécima. El rematante queda obligado a entregar la obra totalmente terminada y en condiciones de hacer uso de la misma, en la fecha que expresa la condición o norma tercera.

Décimotercera. Si no llegare a realizarse el contrato, o a prestar la fianza definitiva en el término de diez días, a contar desde el de la subasta, el rematante perderá el depósito de que habla la norma segunda, con el cual y otros bienes suyos, si aquella cantidad no alcanzara, responderá de los gastos de este remate, y del nuevo que haya de celebrarse, así como de los perjuicios que a la Corporación se sigan por la demora o la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y segundo remate, o del mayor gasto que ocasione, si la obra hubiere de hacerse por administración.

Décimocuarta. Una vez recibida la obra provisionalmente por el señor Alcalde-Presidente y la Comisión de este Ayuntamiento de cuya operación se levantará la oportuna acta, desde la recepción provisional a la definitiva, pasarán veinte días durante cuyo plazo es-

tará la obra en funciones, siendo este período de tiempo de cuenta del contratista así como los gastos de conservación que el buen uso exige. Pasado este plazo, se hará la recepción definitiva, entregándose enseguida al contratista el depósito fianza que tenga constituido.

Décimoquinta. Toda la construcción que comprende esta contrata, se ajustará el contratista a lo prevenido en el plano, pliego de condiciones facultativas y económicas, y presupuesto general, y quedará obligado al estricto cumplimiento de ejecutar la obra que comprende este proyecto.

Décimosexta. El rematante no podrá hacer transferencia o cesión del contrato a favor de otra persona, sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual podrá o no, previo el informe de la Comisión respectiva, acudir a la subrogación con los requisitos que se determinen.

Décimoséptima. Los plazos del pago que se indican en la norma cuarta, son de carácter provisional, hasta tanto sea entregada definitivamente la obra a la Comisión respectiva, a la que se le hará el verdadero documento del coste de la obra.

Décimooctava. Los pagos por la realización de dicha obra se harán precisamente al contratista de la misma o persona legalmente autorizada.

Décimonovena. Si después de depositada la fianza definitiva, el contratista de la obra faltare a alguna de las condiciones de este pliego, o no hiciera la obra con arreglo a sus planos, dejando de atender las indicaciones que le hiciera el Sr. Alcalde-Presidente, incurrirá el contratista en la multa de cincuenta pesetas la primera vez que cometa la falta, y doble la segunda y siguientes. Estas multas se harán efectivas de la fianza, y si no bastara, de los demás bienes del contratista. A la tercera multa, si no repusiera la fianza, suspendiera o abandonara la obra, se rescindiría a su costa el contrato, incurrando en las responsabilidades e indemnizaciones que se especifican en la norma décimotercera.

Vigésima. No concurrirá a la subasta ninguna persona como representante de otra, sin previo poder correspondiente, autorizado en legal forma, el que será sometido al bastantamiento de un Letrado.

Vigésimoprimer. El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley sobre protección a la industria nacional.

Vigésimosegunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de reconocimientos y mediciones, los de subasta, anuncios, timbres y cuantos se originen con mo-

tivo de la subasta y de la obra, pues el Ayuntamiento nunca satisfará más cantidad que en la que ha sido adjudicado el remate.

Vigésimotercera. Queda obligado el rematante, a formalizar contrato de trabajo con los obreros, en el que se estipule la duración del contrato, su denuncia o suspensión; número de horas diarias de trabajo, y precio del jornal; como igualmente al cumplimiento de todas las disposiciones hoy vigentes, y que afectan a toda clase de Seguros Sociales.

Vigésimocuarta. En ningún caso, podrá pedir el rematante, la rescisión del contrato, ni aumento o disminución de la obra.

Vigésimoquinta. El rematante quedará sometido a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación, o de sus Superiores, para conocer de las cuestiones que surjan del contrato.

Vigésimosexta. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento, los licitadores, exponiendo lo que crean conveniente, sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto a la adjudicación definitiva, que hará la Corporación interesada, a favor de la proposición más ventajosa, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el párrafo 4.º del artículo 32.

Vigésimoséptima. En lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, regirán las normas del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Becerril de Campos 15 de Abril de 1948.—El Alcalde, *Antonio Torres Infante*.—El Secretario, *Honorio Juárez* (Rubricados). 1437

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... provisto de cédula personal para el corriente ejercicio, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el Ayuntamiento de Becerril de Campos, por el que se saca a subasta pública, la ejecución de la obra de un Emisario Colector, y examinados el plano, memoria, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos referentes a la misma, se comprometo a ejecutar dicha obra en la cantidad de.... (en letra).... pesetas, sometiéndose en un todo a las condiciones expresadas en el mentado pliego.

Como garantía de su proposición acompaña carta de pago para justificar haber hecho el depósito de.... pesetas, prometiendo su elevación en caso necesario.

Fecha y firma del interesado.